

Municipalidad Provincial de San Martín

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 719 -2013- A/MPSM

Tarapoto, 25 de Noviembre del 2013.

VISTO: el informe N° 0121-2013-OAJ-MPSM, de fecha 18 de Noviembre del 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges EISEN REATEGUI MORA, identificado con DNI. N° 00932757 y GIOMAR MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, Identificada con DNI N° 00931849 ; y

CONSIDERANDO:



Que, mediante el artículo 3º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, y artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el artículo 8º de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2008-JUS-DNJ, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante solicitud ingresado a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 04 de Octubre del 2013, los cónyuges pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta actuar conforme lo establece el artículo 6º de la Ley, y artículo 10º del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

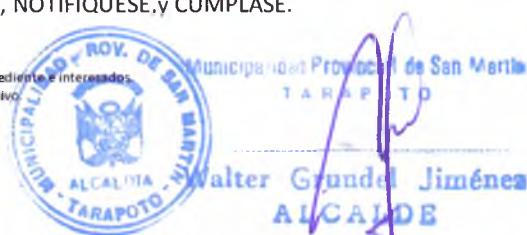
ARTÍCULO PRIMERO: ADMITÍSE a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges EISEN REATEGUI MORA , identificado con DNI N° 00932757 y GIOMAR MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificada con DNI N° 00931849.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUESE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda de audiencia y a los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

WGI/A-MPSM
Originales : Expediente e interesados
Copia : Archivo



Municipalidad Provincial de San Martín
Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL Nº 0121-2013-OAJ/MPSM

A : Sr. WALTER GRUNDEL JIMÉNEZ.
Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Martín.

DE : Abg. MARIA VERONICA INFANTE MENDOZA
Jefe de Asesoría Jurídica – MPSM.

ASUNTO : OPINIÓN JURÍDICA SOBRE SEPARACIÓN CONVENCIONAL.

REFERENCIA : Expediente N° 7813 -2013-MPSM.

FECHA : 18 de Noviembre del 2013.



Mediante el presente informo:

ANTECEDENTES:

- 1) Mediante solicitud presentada con fecha 04 de Octubre del 2013, los cónyuges, EISEN REATEGUI MORA, Identificado con DNI. N°00932757 y GIOMAR MARGOTH RAMIREZ RAMIREZ, identificada con DNI. N° 00931849, solicitan Separación Convencional de los cónyuges.

BASE LEGAL:

- 2) Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias.
- 3) Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

ANÁLISIS:

- 4) Del último domicilio conyugal señalado por los solicitantes se determina que esta entidad es competente para conocer la pretensión de presentada.
- 5) De las copias simples de DNI, se determina que cuentan con legitimidad para obrar.
- 6) De la copia certificada del acta o partida de matrimonio se determina que han transcurrido más de dos (02) años de celebración.
- 7) De la Declaración Jurada se determina que los solicitantes no cuentan con hijos menores de edad o mayores con incapacidad.
- 8) De la Declaración Jurada se determina que los solicitantes carecen de bienes sujetos a régimen de sociedad de gananciales.
- 9) Del Boucher de pago se determina que han cumplido con el pago de las tasas administrativas.

CONCLUSIÓN:

- 10) La solicitud cumple con lo señalado en los artículos 2º, 4º y 5º de la Ley N° 29227, y los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Reglamento aprobado por el D.S N° 009-2008-JUS.

OPINIÓN:

- 11) A lo argumentado esta oficina opina **ADMITIR** a trámite la solicitud sobre proceso no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior presentado por los recurrentes.

Es cuanto informo.

Atentamente

c.c.
Expediente
Archivo.

